

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta fuera del establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta arraigada en la cultura popular, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión.

Al objeto adaptar a la legislación vigente el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Aguilar de Campoo se redacta la presente ordenanza, su objeto al igual que el de la ordenanza a la que sustituye es el garantizar, de una parte, la realización de esta actividad en el marco de los principios que inspiran la regulación de la actividad comercial y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios, la racionalización de la oferta en función de la capacidad de consumo de la población y una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad habitualmente se desarrolla.

Todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente, en particular, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, y con respeto a lo establecido en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, cuya incorporación al ordenamiento jurídico español llevó a la modificación de la [Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista](#), con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Para conseguir dichos objetivos, la Ordenanza, regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante, prestando particular atención a los requisitos que debe reunir cualquier vendedor para poder tener acceso a la actividad; se fijan asimismo las características y condiciones que deben reunir las instalaciones y establece un régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atenten contra la disciplina que debe presidir el mercado.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º- Objeto de la ordenanza y concepto de venta ambulantes

1.1 Estas normas tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y demás régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el Municipio de Aguilar de Campoo. La actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria deberá efectuarse con sujeción a la normativa que se determina en el art. 2 de la presente ordenanza.

Se regula en concreto

- Venta ambulante en la Villa de Aguilar de Campoo y en el resto de núcleos del término municipal
- Mercado tradicional de los martes.

1.2 Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, generalmente en instalaciones desmontables o transportables o móviles, incluyendo los camiones tienda, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto, en lugares y fechas previamente autorizadas.

Artículo 2º.- Marco normativo

La actividad de venta ambulante en el término municipal de Aguilar de Campoo, se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, y normas que modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores. Así como la ley 16/2.002, de 19 de diciembre, de comercio de Castilla y León en la redacción dada por el decreto-ley 3/2.009, de 23 de diciembre, de medidas de impulso de las actividades de servicio en Castilla y León

Artículo 3º.- Modalidades de venta

3.1. El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria a que se refiere la presente ordenanza se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mercadillos periódicos u ocasionales en puestos o instalaciones desmontables móviles o semimóviles, con las condiciones o requisitos establecidos en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.
- b) Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.
- c) Venta Ambulante en camiones tienda: Comercio Itinerante.
- d) Otras modalidades de Comercio Ambulante

Se seguirá celebrando el Mercado semanal que tradicionalmente viene celebrándose, todos los martes del año, excepto si ese día coincide en festivo, motivo por el cual dicho mercado no se celebrará.

3.2. Queda prohibido en el término municipal de Aguilar de Campoo el ejercicio de la Venta Ambulante en cualquiera de sus modalidades, fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

3.3 Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública, de carácter fijo y estable, la venta de alimentos y bebidas en terrazas y veladores, quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, los quioscos y actividades sujetos a concesión, la venta en puestos fijos en los que se elaboren y expendan alimentos y cuya instalación y funcionamiento estén limitados a determinadas épocas del año, así como la venta de periódicos, revistas y publicaciones que se registrarán por la normativa correspondiente.

Artículo 4.º- Sujetos

La Venta Ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, fuera de un establecimiento comercial permanente y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que les sea de aplicación. Los titulares de las autorizaciones, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Artículo 5.º- Régimen económico

5.1.- El Ayuntamiento fijará, en la correspondiente ordenanza fiscal, las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de Venta Ambulante. A estos efectos, se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras utilizadas.

5.2.- El pago de la tasa será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

Artículo 6º.- Competencias municipales

6.1. Corresponde al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo la autorización y determinación del número, superficie y ubicación de los puestos para el ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, en mercadillos periódicos u ocasionales, en puestos en la vía pública aislados y desmontables, en camiones tienda y en otras modalidades de Comercio Ambulante.

6.2.- El ejercicio de las actividades de Venta Ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal concedida por Alcaldía o, en su caso, la Concejalía correspondiente por delegación de Alcaldía.

6.3 Corresponde al Ayuntamiento acordar la alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración del Mercadillo o resto de modalidades de venta por las causas previstas en esta Ordenanza Municipal.

6.4.-Ejercer la potestad sancionadora por las infracciones derivadas de la instalación de puestos y/o el ejercicio de la actividad de Venta Ambulante sin autorización municipal, así como las infracciones del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria y, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y las infracciones de la presente ordenanza y la ley 16/2.002, de 19 de diciembre, de comercio de Castilla y León. Todo ello sin perjuicio de la competencia que le corresponda en materia de protección de los consumidores y en materia de sanidad.

6.5.- Corresponde al Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la Venta Ambulante, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial. Los puestos de Venta Ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni en los lugares que dificulten el acceso y la circulación.

6.6. El emplazamiento del mercado semanal será en la Plaza de España. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia, oída la Comisión correspondiente, conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados. El número máximo de puestos a instalar será de **ochenta o cien**.

TITULO I REGIMEN DE AUTORIZACIONES DE COMERCIO AMBULANTE

Capitulo 1 De las autorizaciones

Art. 7º.- De las autorizaciones.

El ejercicio de las actividades del Comercio Ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal, conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente Ordenanza.

Si bien, con carácter general, las actividades de servicios de distribución general, no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, respecto a la Venta Ambulante se ha considerado su mantenimiento en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso del suelo público que deberá conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

Las autorizaciones llevan implícitas las necesarias para las ocupaciones temporales del dominio público, según lo que la legislación vigente establece al respecto.

Presentada una solicitud y no resuelta en plazo, se entenderá denegada por silencio administrativo.

No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.

Artículo 8º.-Requisitos de los Interesados

Para obtener la autorización municipal se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto; o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los interesados procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- e) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.

- f) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora el producto objeto de venta ambulante.
- g) Estar al corriente de pago de todos los tributos con el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 9. Presentación de Solicitudes.

9.1.- La solicitud deberá presentarse a través del Registro General del Ayuntamiento.

9.2.- La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado haciendo constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante.
- b) NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio del solicitante.
- d) Puesto/s o situado/s que opta.
- e) Descripción precisa de los artículos que solicita vender, aportando todo tipo de garantías y/o facturas, documentación técnica, en su caso, así como la trazabilidad de los mismos.
- f) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.
- g) Número de metros que precisa ocupar.
- h) Modalidad de Venta Ambulante de las reguladas en esta Ordenanza para la que se solicita autorización.

j) Declaración responsable y compromiso en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos y que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud conforme al apartado 9.3

j) Autorización al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo para obtener los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y cuantos controles estime pertinente en relación con la solicitud.

9.3.- En el documento de la declaración responsable debe manifestarse expresamente:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y el artículo 5 del Real Decreto 199/2.010; y demás normas de aplicación
- b) Estar en posesión de la documentación que acredite los requisitos a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.

9.4.- Una vez concedida la autorización, el peticionario deberá presentar los siguientes documentos en el plazo que se le indique previamente:

- a) Una fotografía.
- b) Documento acreditativo de la identidad del solicitante (NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios)
- c) En el supuesto de que el solicitante sea persona jurídica o comunidad de bienes, documentación acreditativa de la responsabilidad, escritura de constitución o modificación indicativa de la composición accionarial o participativa en la misma, así como certificación acreditativa de su inscripción en el Registro público correspondiente.
- d) En situaciones sobrevenidas, como los casos de incapacidad laboral, enfermedad o fallecimiento, suficientemente acreditados, la autorización será transmisible al cónyuge, ascendientes, descendientes de primer grado, o causahabientes, en su caso, previa comunicación al Ayuntamiento y por el tiempo que dure la incapacidad, enfermedad y período de la autorización.

En todo caso, la persona que se designe como autorizada, deberá aportar los mismos documentos que el titular para poder ejercer la actividad y reunir los mismos requisitos.

- e) Contratos de trabajo que acrediten la relación laboral y la jornada de las personas empleadas por el titular, sea éste persona física o jurídica.
- f) En caso de venta de alimentos, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, tanto por el solicitante como por el familiar o empleado que se designe como persona autorizada para desarrollar la actividad en nombre del titular, expedido por la Consejería competente.

- g) Alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas.
- h) Certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, certificado de estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

De conformidad con la autorización concedida en la solicitud, el Ayuntamiento recabará certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

9.5.- El Ayuntamiento de Aguilar de Campoo tiene atribuida la facultad de comprobación de toda la documentación exigida legalmente a este tipo de actividades, aún cuando no constituyan requisito indispensable para obtener la autorización municipal de venta ambulante. De oficio se comprobará documento acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento

Artículo 10. Plazo de Presentación de Solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes de autorización municipal para el mercado tradicional de los martes será el determinado por Alcaldía, a excepción de supuestos excepcionales, justificados por la naturaleza del producto objeto de venta, para los que sea preciso establecer un plazo distinto.

El resto de solicitudes podrán ser presentadas en cualquier momento.

Artículo 11. Criterios de Adjudicación

11.1.- Para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la Venta Ambulante y cobertura de vacantes que se produzcan, el procedimiento será determinado por el Ayuntamiento respetando en todo caso el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en el artículo 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el Capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

11.2.- La tramitación del Procedimiento se desarrollará conforme a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y en las disposiciones legales de subsidiaria aplicación.

11.3.- En atención a una mayor profesionalización del Comercio Ambulante, Protección de los Consumidores, así como en consideración a factores de Política Social, para el otorgamiento de la autorización, podrá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Antigüedad en la inscripción del Registro de Comerciantes Ambulantes de la localidad.
- b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- c) La aportación de oferta de productos de venta novedosa.
- d) Grado de inversión e infraestructuras, disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.
- e) Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.
- f) No haber incurrido en sanción administrativa grave y firme por la Comisión de alguna infracción de las normas del Comercio Ambulante.

Artículo 12. Contenido de las Autorizaciones

12.1. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia conceder las autorizaciones.

Corresponde a la Alcaldía convocar la adjudicación de las autorizaciones del mercadillo tradicional de los martes, previa convocatoria pública. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado al menos en el tablón municipal.

12.2.- Las autorizaciones tendrán una duración de cuatro años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, y prorrogables por idénticos períodos.

12.3.- La autorización se expedirá por el Ayuntamiento en documento normalizado y debe definir, al menos, el plazo de duración de la autorización, los datos identificativos del titular, la ubicación precisa del puesto, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo la actividad comercial, así como los productos o artículos autorizados para la venta. En su caso, también las condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

12.4.- Las autorizaciones del Mercadillo concedidas a personas físicas habrán de ser desarrolladas personalmente por los titulares de aquéllas y no mediante representación por un tercero.

En situaciones sobrevenidas, como los casos de incapacidad laboral, enfermedad o fallecimiento, suficientemente acreditados, la autorización será transmisible al cónyuge, ascendientes, descendientes de primer grado, o causahabientes, en su caso, previa comunicación al Ayuntamiento y por el tiempo que dure la incapacidad, enfermedad y período de la autorización.

En todo caso, la persona que se designe como autorizada, deberá aportar los mismos documentos que el titular para poder ejercer la actividad y reunir los mismos requisitos.

12.5.- Los titulares de los puestos podrán ser auxiliados por colaboradores, los cuales habrán de estar afiliados al régimen de la Seguridad Social que legalmente corresponda.

Estarán provistos asimismo de tarjeta con fotografía que les acredite como tales.

12.6.- El comerciante deberá tener expuesta la autorización para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, de forma fácilmente visible, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 13. Ordenación y control del mercadillo

13.1. No se permitirá en la zona del Mercado ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos, salvo en los supuestos excepcionales que más adelante se determinan.

13.2- La Policía Local, distribuirá y ordenará la colocación de los puestos del mercado. Una vez adjudicado el puesto, éste será inamovible, debiendo ocupar exclusivamente el espacio que se señale y los metros autorizados.

13.3.- En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

13.4.- Los puestos y sus instalaciones serán desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, bancos u otras instalaciones existentes en el recinto. En ningún caso podrán situarse en accesos inmediatos a edificios de uso público o establecimientos comerciales e industriales, ni junto a sus escaparates y expositores o de forma que dificulten tales accesos o la circulación peatonal en los soportales y en todo caso atenderán las instrucciones de colocación de los puestos, dictados por la Policía Local.

13.5.- Las dimensiones de los puestos serán las determinadas por el Ayuntamiento con expresión de los metros de fachada y el fondo máximo. Las dimensiones generales de los puestos serán de 3 o más metros de fachada, según los casos, por 2,50 metros de fondo máximo en todos ellos.

13.6.- El horario de ventas, será de las 9:00 a las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 8:00 y las 10:00 horas, en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y de las 8:00 y las 10:30 horas, en el resto del año, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

13.7.- La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará hasta las 14:45 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de dichos puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

13.8.- El acceso de vehículos a la zona del Mercado y permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas, incluidas las de venta, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así lo apreciara la Policía Local, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14:00 horas, siendo supervisada por la Policía Local, debiendo observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por los agentes, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

13.9.- El agente de la Policía Local de servicio en el mercado, velará por el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 14- Transmisión de las autorizaciones.

14.1.- Las autorizaciones serán transmisibles previa comunicación al Ayuntamiento quien comprobará, en todo caso, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que puedan constituir infracción de la legislación de defensa de la competencia.

14.2.- En el caso de cese de la actividad y no transmisión de la autorización, las licencias quedarán vacantes y a disposición del Ayuntamiento para nueva adjudicación.

14.3.- El nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza y habrá de aportar la documentación que ser titular de autorización.

14.4.- En modo alguno se autorizarán transcurrido dicho plazo o para personas distintas de las expresadas.

Artículo 15. Criterios de Extinción, Suspensión o Revocación de las Autorizaciones. Caducidad

15.1 Así mismo, se podrá revocar unilateralmente la autorización, por el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización o incumplimiento de la normativa o falta de pago o produzcan daños en el dominio público. En ningún caso el Titular afectado tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por esta causa.

15.2. Las autorizaciones para la celebración del Mercadillo podrán ser suspendidas con carácter temporal por razón de obras en la vía pública o en los servicios, por tráfico u otras causas de interés público. Dicha suspensión podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones del Mercadillo o parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a los titulares de los puestos afectados.

De producirse dicha suspensión, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o Concejal Delegado competente acordará, en su caso, la ubicación provisional de los puestos afectados hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

15.3 Son causas por las que el Ayuntamiento podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones las siguientes:

- Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular, salvo lo dispuesto en la presente ordenanza
- Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
- El incumplimiento sobrevenido de alguna o algunas de las condiciones exigidas en el artículo de la presente ordenanza.
- Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no comunicada previamente el Ayuntamiento.
- El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.

La caducidad y revocación se acordará por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Artículo 16º Obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos.

16.1 Los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes, no permitiéndose la instalación a otros vendedores, ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

16.2 Serán obligaciones de los titulares:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de los agentes de la Policía Local.

b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a sus colaboradores, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

c) Cumplir, en todo momento, los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la autorización cuando sean requeridos por el Ayuntamiento.

d) Aportar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos cuando sean requeridos por el Ayuntamiento

e) Tener en el puesto y exhibir cuando fueren requeridos para ello, por la autoridad competente, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular.

f) Tener en lugar perfectamente visible la acreditación del titular y de los colaboradores del puesto, y dirección para posibles reclamaciones.

g) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza de acuerdo con lo determinado en el título III de la presente ordenanza.

h) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

i) Acatar las órdenes de la Autoridad Municipal y sus agentes.

j) Evitar cualquier causa que produzca molestias al vecindario.

16.3. Para la instalación del puesto será imprescindible haber abonado la Tasa correspondiente, según liquidación practicada por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo y estar en posesión de la Tarjeta expedida por el propio Ayuntamiento, que acreditará la autorización concedida, de acuerdo con el período liquidado.

La Tasa mínima por emplazamiento será de tres meses, teniendo exclusivamente derecho a reserva de puesto.

Se aplicará una Tarifa con carácter Trimestral Obligatoria (trimestres naturales), con un mínimo de tres metros. Si el pago se hace con carácter anual, es decir, abono del importe anual en un solo pago, se reducirá el mismo en un 50 %, y si el pago se hace con carácter Semestral, se reducirá el mismo en un 25 %.

16.4. Prohibiciones

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe:

a) Vender productos distintos de los autorizados.

- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La tenencia de animales, excepto si lo son para la venta, en cuyo caso deberán hallarse en las debidas condiciones higiénicosanitarias, y encerrados en jaulas.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Invadir, aunque sea mínimamente, los soportales, excepto en los casos derivados de las inclemencias del tiempo.
- f) La ocupación de puestos con vehículos, excepto los comerciantes que ejerzan su actividad desde el vehículo, a los cuales se les adjudicará puestos previstos a tal efecto.
- g) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el mercado.
- h) Alterar el orden público y producir discusiones y altercados.

TITULO II PROTECCION Y DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 17. Responsabilidades

Los titulares de las autorizaciones son responsables del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Venta Ambulante, disciplina de mercado y protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 18. Precios y Justificantes

18.1.- Los comerciantes ambulantes dispondrán, en el lugar de venta, de las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos.

18.2.- Todos los productos puestos a disposición de los consumidores deberán ofrecer información sobre el precio total, con inclusión de toda carga, impuesto o gravamen.

18.3.- El precio de venta y el precio por unidad de medida deberán ser inequívocos, fácilmente identificables y claramente legibles.

18.4.- El precio de venta al público es el precio final del producto o de una determinada cantidad de producto, incluido el IVA y todos los demás impuestos. Debe figurar en todos los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores a través de carteles o etiquetas.

18.5.- El precio por unidad de medida es el precio final, incluidos el IVA y todos los demás impuestos, por kilo, litro, metro, metro cuadrado o metro cúbico del producto o una unidad de producto.

18.6.- Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado.

18.7.- Para los supuestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles legibles, teniendo la consideración de unidad de medida la que según la normativa vigente corresponda en cada caso.

18.8.- Será obligatorio, por parte del vendedor, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador. Este documento es necesario para cualquier cambio, devolución o reclamación.

Artículo 19. Envasado, Etiquetado, Presentación y Publicidad

Todos los productos comercializados en la modalidad de Venta Ambulante respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso. Los productos puestos a la venta deberán estar debidamente etiquetados. Las instrucciones de uso y mantenimiento deberán figurar en español.

Artículo 20. Medición de los productos

Los Puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos debidamente calibrados sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 21. Hojas de Reclamaciones

21.1.- Los puestos y enclaves autorizados para el ejercicio de la venta deberán tener a disposición de usuarios y consumidores Hojas Oficiales de Reclamaciones a disposición de los consumidores.

21.2.- La existencia de dichas Hojas de Reclamaciones deberán anunciarse mediante un cartel, ajustado al modelo oficial, en el que figure la leyenda "Existen Hojas de Reclamaciones a disposición del Consumidor".

Artículo 22. Devolución de Productos

Como regla general, los vendedores no estarán obligados a cambiar el producto ni a devolver el dinero del producto, excepto:

- a) Si el producto no cumple con las características con que se anuncia o es defectuoso.
- b) Cuando la publicidad que anuncian sea "que si no queda satisfecho con el producto le devolvemos el dinero", ya que, la publicidad es vinculante para quien la efectúa.

TITULO III- CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS

Artículo 23. Limpieza

Los comerciantes ambulantes autorizados, deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos al final de cada jornada comercial. Así el espacio donde se celebra el mercadillo debe estar completamente libre de puestos y vehículos de comerciantes antes de las 14,45 horas.

Los puestos aislados autorizados en la vía pública dejarán limpia la porción de dominio público adyacente a la zona ocupada.

Cada puesto deberá recoger y dejar ordenados los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente que queden esparcidos.

Artículo 24. Higiene, Calidad y Seguridad

24.1.- Los Titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la Venta Ambulante son responsables del cumplimiento de las condiciones de higiene, calidad y seguridad alimentaria, así como del origen de los productos ofertados en su parada o unidad de venta.

24.2.- Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realicen en mercadillos o en las modalidades de Comercio Ambulante que estén autorizados. La venta de estos productos, para ser autorizada, deberá cumplir con lo establecido en el Código Alimenticio Español y en las respectivas Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad previstas en las disposiciones vigentes en los productos que comercialicen.

24.3.- El Ayuntamiento determinará, en los términos que establece la normativa aplicable, los artículos cuya venta esté permitida en el Mercadillo y otras modalidades de venta, no permitiéndose la Venta Ambulante de productos de alimentación prohibidos según la normativa vigente.

24.4 Queda terminantemente prohibido en dicho Mercado, la venta de carnes, aves, caza y pesca, refrigerados y congelados, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, leche, quesos frescos y requesón, nata mantequilla y yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería, bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos productos que a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo. No obstante, podrá permitirse la venta de tales productos cuando a juicio de las autoridades sanitarias se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

Se permite la venta de artículos textiles, artesanales, de ornato o pequeño volumen, etc...; pudiendo autorizar el Ayuntamiento la venta ambulante directa de productos perecederos de temporada a productores.

Queda igualmente prohibida la venta de pan.

TITULO IV- AUTORIZACIONES

CAPITULO I-MERCADILLOS PERIODICOS Y OCASIONALES

Artículo 25. Definición de Comercio o Venta Ambulante en Mercadillos

Artículo 25.1.- La modalidad de Comercio o Venta Ambulante en mercadillos periódicos u ocasionales es aquélla que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada por profesionales del Comercio Ambulante.

Artículo 25.2.- La modalidad de venta en el Mercadillo de Aguilar de Campoo, es de tipo periódico y continuado y se celebra los martes.

Artículo 25.3.- El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de Comercio Ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

Los mercadillos extraordinarios que se autoricen se regirán por lo establecido en esta Ordenanza.

Las Ferias que se autoricen por el Ayuntamiento se regirán por su normativa, si bien, podrá aplicarse lo establecido en el Capítulo III de esta Ordenanza, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, excepto el artículo 21, que se estará a las condiciones específicas que establezca el Ayuntamiento. Además, también podrá aplicarse lo establecido en esta ordenanza sobre Condiciones Higiénico-Sanitarias.

Artículo 25.4.- La venta de alimentos y bebidas en terrazas de veladores, quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, la venta en puestos en los que elaboren y expendan alimentos y cuya instalación y funcionamiento esté limitada a determinadas épocas del año y la venta en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, se regirán por sus respectivas ordenanzas municipales, sin perjuicio de las condiciones específicas propias exigidas por la Corporación para su celebración.

CAPITULO II- COMERCIO EN VIA PUBLICA EN PUESTOS AISLADOS Y DESMONTABLES DE CARÁCTER OCASIONAL

Artículo 26. Concepto

La modalidad de Comercio Ambulante en la vía pública en puestos aislados es aquélla que se realiza mediante la ocupación con puestos en la vía pública, no fijos, ya sea de manera ocasional o habitual.

Artículo 27. Ubicación, Fechas y Horario

Para el ejercicio del Comercio Ambulante en la vía pública se fijarán las ubicaciones que determine el Ayuntamiento así como fechas y horario.

KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Los kioscos instalados en la vía pública para la venta de prensa, golosinas, etc., su concesión será discrecional, y en lo posible se realizará a favor de disminuidos físicos o psíquicos como medio de posibilitar a los mismos una independencia económica y una actividad de utilidad social.

Artículo 28. Limitaciones de Instalación y Prohibiciones.

Sólo se podrá autorizar la instalación de puestos aislados en la vía pública cuando éstos no dificulten el tráfico rodado o circulación de peatones o generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana o concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo, tales como obras, acontecimientos públicos o situaciones de emergencia. Queda prohibida la instalación de los puestos en la salida de Edificios Públicos o fachada y salida de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

CAPITULO III- VENTA AMBULANTE EN VEHICULOS CON CARÁCTER ITINERANTE Y OTROS TIPOS DE VENTA

SECCION 1- VENTA AMBULANTE EN VEHÍCULOS CON CARÁCTER ITINERANTE

Artículo 29. Concepto y características

1. La localización, gestión, funcionamiento, plazo de autorización y bases para acceder a la Venta Ambulante en vehículos con carácter itinerante serán aprobados por el Ayuntamiento.

Los vehículos utilizados para el Comercio Itinerante deberán cumplir todos los requisitos regulados en la presente ordenanza para la Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios. En el caso de la venta de alimentos se ajustará a las reglamentaciones técnico-sanitarias.

2. VENTA AMBULANTE EN LAS ENTIDADES LOCALES MENORES.- Dado que en la mayoría de las Entidades Locales Menores, no existen actividades de venta de productos al pormenor, y al fin de facilitar a los habitantes de estas localidades el acceso a productos de primera necesidad, todos los días del año podrá permitirse; siempre que las autoridades sanitarias consideren que se cumplen los requisitos mínimos de transporte frigorífico, envasado, normas higiénico-sanitarias, etc.

Al objeto de garantizar la posibilidad de control de mercancías, preservar los derechos de los consumidores y propiciar el correcto ejercicio del principio de competencia leal, la venta ambulante de artículos no alimentarios, al detalle, en la Entidades Locales Menores, solamente se permitirá en el horario y lugares de la vía pública que se determinen posteriormente, oídas las Juntas Vecinales o delegados de alcaldía de cada localidad.

A dichos efectos, se publicará en los medios habituales el listado de fechas, lugares y horarios en que se permitirá la venta ambulante, y se facilitará a los Servicios Veterinarios Oficiales para facilitar su labor inspectora.

Los presidentes de las Juntas Vecinales, Alcaldes Pedáneos, Presidentes de Concejos abiertos y Delegados de Alcaldía son las autoridades responsables del estricto cumplimiento de las prescripciones señaladas, con independencia de las competencias de otras administraciones.

SECCION 2-OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 30. Concepto

El ejercicio de la Venta Ambulante en Festejos y Fiestas será aquella venta no sedentaria realizada en espacios o recintos destinados, con carácter no permanente, a la celebración de Fiestas Populares.

Artículo 31. Exclusiones

Quedan excluidas de este Régimen todas las actividades lúdicas o de servicios como espectáculos, hostelería y restauración, que habrán de regirse por su normativa específica.

PUESTOS DE VENTA EN LAS FIESTAS DE AGUILAR DE CAMPOO.- Siguiendo la tradición, costumbre y con carácter excepcional y discrecional, se podrá autorizar la venta ambulante dentro del perímetro urbano durante los días feriales de las fiestas, en los lugares y días que, en cada momento, se señale por esta Administración Municipal y previo pago de las cantidades que se indiquen de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

FIESTAS DE NAVIDAD Y REYES Y OTROS EVENTOS FERIANTES.- Motivado por el carácter tradicional de dichas fiestas, se podrá autorizar, durante las mismas, la venta ambulante de artículos de artesanado y de ornato, de pequeño volumen propios de las citadas fiestas, cumpliendo los requisitos de titularidad y ejercicio establecidos en la presente ordenanza

Asimismo podrá autorizarse ferias o eventos cuyo principal objetivo, sea el de promoción turística del municipio y comarca, y sus productos agroalimentarios, en los que se permita la

venta ambulante con sujeción a los artículos 12º y 14º de esta Ordenanza y a las bases de regulación específica de cada evento.

Artículo 32. Régimen Jurídico de las Autorizaciones

A la Venta Ambulante autorizada y Feriantes autorizados les será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza sobre Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido por el Ayuntamiento sobre autorización y celebración de Fiestas y Festejos Populares y las adaptaciones correspondientes.

TITULO V-INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Inspecciones de Consumo y/o Controles

33.1.- Los Servicios correspondientes velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas aplicables y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia, así como por el mantenimiento del Orden Público.

33.2.- La organización, seguimiento, régimen de funcionamiento y control corresponde al Servicio de Comercio y Consumo, así como las Inspecciones de Consumo. La inspección higiénico-sanitaria corresponde al Servicio Sanitario y, todo lo relativo a Seguridad, así como la Venta Ambulante ilegal en la vía pública, es decir, sin autorización, a la Policía Local.

Artículo 34º.- Infracciones

Las infracciones de la presente ordenanza se clasifican en:

1. Infracciones leves:

- a. Incumplir el horario autorizado.
- b. El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.
- c. No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal.
- d. No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- e. No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- f. No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- g. No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- h. La venta de productos o artículos distintos a los autorizados.
- i. No disponer los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas por los servicios municipales.
- j. Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a. Ejercer la actividad sin autorización municipal
- b. La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- c. Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante.
- d. El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza
- e. No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
- f. Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- g. La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.
- h. Incurrir en dos faltas leves dentro del mismo trimestre.

3. Infracciones muy graves:

- a. La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de Policía Local, en cumplimiento de su misión.
- c. Incurrir en dos faltas graves dentro del mismo trimestre.

Artículo 35. Sanciones

35.1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a. Por infracciones leves:
 - *Apercibimiento
 - *multa de hasta 750 euros
- b. Por infracciones graves,
 - *multa de 751 euros hasta 1.500 euros
 - *Suspensión de la licencia de hasta un mes y cierre del puesto durante el mismo periodo.
- c. Por infracciones muy graves,
 - *multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros
 - *Suspensión de la licencia de hasta tres meses y cierre del puesto durante el mismo periodo.
 - *revocación de la autorización

35.2.- Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- Volumen de facturación al que afecte.
- Cuantía del beneficio obtenido.
- Grado de intencionalidad.
- Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- Naturaleza de los perjuicios causados.

35.3.- Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 36. Prescripción y Caducidad

36.1.-La prescripción de las infracciones y sanciones contempladas en esta Ordenanza será la establecida en la ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

36.2.- Se producirá la caducidad del procedimiento al año de haberse iniciado éste sin que hubiese recaído la resolución sancionadora.

Artículo 37. Otros gastos

37.1.- Serán por cuenta del infractor, sin que tengan la consideración de sanción, los gastos que se originen derivados del transporte, distribución, almacenaje y/o destrucción de la mercancía decomisada, así como cualquier otro que genere dicho género.

37.2.- En cuanto a los productos perecederos, será la propia naturaleza de los mismos los que determinan los plazos de depósito y destrucción, no pudiendo ir más allá del propio tiempo de caducidad. Estos productos podrán ser destruidos o darle el destino que se considere conveniente.

Artículo 38º.- Medidas cautelares.

1.- En casos de faltas graves y muy graves, la Alcaldía podrá decretar provisionalmente la suspensión de la licencia y consecuentemente el cese en la actividad.

2.- Si por incumplimiento de lo preceptuado en la normativa aplicable fuese procedente, se adoptarán las siguientes medidas, por parte del personal competente en cada caso de este Ayuntamiento:

a) Levantamiento del puesto adoptando las medidas oportunas al efecto.

b) Inmovilización, intervención, depósito y cuantas medidas cautelares o provisionales se estimen convenientes; en especial, cuando concurren motivos de sanidad, higiene o seguridad se adoptarán estas o cualesquiera otras medidas procedentes.

c) Las medidas adoptadas cautelarmente no tendrán carácter de sanción; asimismo tampoco lo tendrán la suspensión de funcionamiento y levantamiento consiguiente de aquellos puestos de venta que carezcan de autorización o licencia (o esté inhabilitada por falseamiento de requisitos o credenciales), ni la retirada precautoria o definitiva de productos que no cumplan los requisitos exigibles por razones de higiene, sanidad o seguridad.

Artículo 39.- Procedimiento sancionador. Potestad sancionadora.

En cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al desarrollo de la misma realizado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como a lo que establece el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y demás normativa aplicable.

La imposición de las sanciones corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, previa la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 40.- Tendrá carácter supletorio de esta Ordenanza, lo dispuesto al efecto en el citado Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Disposición derogatoria

Única. A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la Venta Ambulante para los titulares que vinieran desarrollando la actividad quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo de cuatro años, a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, con la acreditación del cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria.

Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, con los efectos previstos en el artículo 71 bis 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el plazo que quedara de la prórroga o autorización, en los siguientes supuestos:

a) Por cese voluntario de la actividad por el titular.

b) En situaciones sobrevenidas, como los casos de incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas, suficientemente acreditadas, la autorización será transmisible al cónyuge o ascendientes y descendientes de primer grado, cuando así lo decida el titular de la autorización, de modo que estos familiares continúen la actividad en los términos previstos en el apartado anterior de esta Disposición Transitoria.

En caso de fallecimiento del titular serán sus causahabientes los que realicen la previa comunicación al Ayuntamiento.

Disposición final

Única. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOP.